

Juzgado Administrativo de Neiva-Juzgado 006 Juzgados

ESTADO DE FECHA: 23/02/2024

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	41001-33-33-006-2022-00516-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	DIMAR ARLEY HIOS BARRIONUEVO, ANYELA ALEXANDRA HIOS BARRIONUEVO, DEISY MARSELLA HIOS BARRIONUEVO, MARIBEL BARRIONUEVO, CELSO ANTONIO HIOS HIOS	FISCALIA GENERAL DE LA NACION, MUNICIPIO DE PALESTINA HUILA, MUNICIPIO DE PITALITO - HUILA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y OTROS, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, NACION - MINISTERIO DEFENSA - POLICIA NACIONAL	REPARACION DIRECTA	22/02/2024	Auto resuelve concesión recurso apelación	MSHPRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 31 de enero de 2024, mediante la cual se negaron las pretensi...	 
2	41001-33-33-006-2023-00328-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	JUAN DAVID TRUJILLO GUERRERO, JHON FRANCISCO TRUJILLO POLANCO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	22/02/2024	Auto admite demanda	MSHPRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, mediante apoderado judicial por JUAN DAVID TRUJILLO GUERRERO contra la NACIÓNMINISTE...	 
3	41001-33-33-006-2024-00035-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	PRESIDENTE JUNTA DE ACCIONA COMUNAL DEL BARRIO VILLA MAGDALENA	MUNICIPIO DE NEIVA	ACCION POPULAR	22/02/2024	Auto admite demanda	MSH1°. ADMITIR la demanda que en ejercicio de la acción popular ha presentado la PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA y la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO VILLA MAGDALENA contra el MUNICIPIO DE NEIVA. 2	 



Neiva, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PRETENSION: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41001 33 33 006 2022 00516 00
DEMANDANTES: DIMAR ARLEY HIOS BARRIONUEVO Y OTROS
DEMANDADOS: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS



1. Asunto

Se concede recurso de apelación.

2. Antecedentes y consideraciones

El 31 de enero de 2024 se profirió sentencia de primera instancia¹, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda; siendo apelada por la parte actora².

El artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, establece que el recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Como el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal, tal como fue constatado en informe secretarial que obra en el expediente³, se procederá a su concesión en el efecto suspensivo, de conformidad con el artículo 243 del CPACA.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 31 de enero de 2024, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo del Huila, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI | Validador de documentos](#)



¹ [Índice 57 Samai](#)

² [Índice 59 Samai](#)

³ [Índice 61 Samai](#)



Neiva, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ACCIÓN: POPULAR
RADICACIÓN: 41001 33 33 006 2024 00035 00
ACCIONANTE: PERSONERIA MUNICIPAL DE NEIVA
ACCIONADO: MUNICIPIO DE NEIVA



1. Asunto

Recibida en la fecha la presente acción constitucional a través del buzón electrónico de este Despacho¹, mediante acta de reparto secuencia No. 205 emitida por la Oficina Judicial², se procede a resolver sobre su admisibilidad.

2. Consideraciones

El señor Wilson Díaz Sterling, actuando en calidad de Personero Municipal de Neiva³ y el señor Wilson Bogotá, actuando en calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio “Villa Magdalena”⁴, incoan la presente acción deprecando la protección constitucional de los derechos e intereses colectivos de protección a la integridad del espacio público y su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular; el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público y; la defensa del patrimonio público; que considera vulnerados a los habitantes del barrio “Villa Magdalena” de la ciudad de Neiva por la accionada MUNICIPIO DE NEIVA, al no realizar la pavimentación vial y los conductos pluviales de la carrera 1, entre calle 86 a la calle 90 y, la calle 88, entre la 1-a y 1-b⁵.

Para acreditar el cumplimiento del requisito de procedibilidad consagrado en el numeral 4 del artículo 144 y 161 CPACA, aportó los oficios No. GDH-PAM-363 y GDH-PAM-364 de 11 de agosto de 2023⁶; por tanto, esta autoridad lo tendrá como agotado.

Ahora bien, en aras de atender la presente acción constitucional, se procederá a vincular al **MUNICIPIO DE NEIVA** y; la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM**, teniendo en cuenta las funciones atribuidas por los numerales 19 y 23 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, sobre la promoción de obras de irrigación, avenimiento, defensa contra las inundaciones, regulaciones de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción y; la realización de actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres.

Finalmente, en cumplimiento de la ley 1564 de 2012 artículo 78 numeral 14 como de la Ley 2213 de 2022, en especial artículo 3, de las respuestas entregadas a este juzgado se deberá enviar copia en forma previa a los accionantes, única y exclusivamente a la dirección de correo electrónico indicada en la demanda, esto es contactenos@personeriadeneiva.gov.co.

Asimismo, cualquier respuesta deberá remitirse a esta autoridad por medio de la VENTANILLA VIRTUAL de la plataforma SAMAI a la cual puede ingresar a través del siguiente vínculo: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/> (dirigirse al módulo

¹ [Índice 3, archivo 1 Samai](#)

² [Índice 3, archivo 2 Samai](#)

³ <https://personeria-municipal-de-neiva.micolombiadigital.gov.co/entidad/organiograma> (Artículo 12.3 Ley 472 de 1998)

⁴ [Índice 3, archivo 3 Samai](#), pp. 44-47

⁵ [Índice 3, archivo 3 Samai](#)

⁶ [Índice 3, archivo 3 Samai](#), pp. 40-41



“Solicitudes y otros servicios en línea”, dar clic en “Memoriales y/o Escritos”, aceptar términos y condiciones, diligenciar el formulario respectivo anexando copia del documento de identidad que acredite su calidad dentro del proceso y cargar los archivos con destino al proceso en los formatos permitidos pdf, .docx, .doc, .xlsx. Tamaño máximo por cada archivo: 20 MB. Estos memoriales y escritos se gestionarán directamente al proceso, lo que garantiza celeridad, economía, eficiencia, transparencia y publicidad).

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Circular PCSJC24-1 de 11 de enero de 2024 del Consejo Superior de la Judicatura, que dispone el uso obligatorio de la plataforma Samai, a partir del 22 de enero hogafío.

Por contera, reunidos los requisitos contenidos en las Leyes 472 de 1988, 1437 de 2011 y 1564 de 2012, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

1º. ADMITIR la demanda que en ejercicio de la acción popular ha presentado la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA** y la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO “VILLA MAGDALENA”** contra el **MUNICIPIO DE NEIVA**.

2º. VINCULAR al **MUNICIPIO DE NEIVA** y la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM**, conforme a la parte motiva de este proveído.

3º. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 20 y siguientes de la Ley 472 de 1998.

4º. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

a) A la entidad pública demandada, de conformidad con el artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

b) Al Ministerio Público y al Defensor del Pueblo Regional Huila, en los términos del artículo 13 y 80 de la Ley 472 de 1998.

c) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 CPACA, modificado por el artículo 50 de ley 2080 de 2021, en estado y con mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada en la demanda.

5º. COMUNICAR al Ministerio Público delegado para este Despacho, de conformidad al artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

6º. CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que conteste los hechos en los que se funda la presente acción popular, según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

Los informes deben remitirse previamente a la dirección electrónica de los accionantes y, luego, a esta autoridad por medio de la VENTANILLA VIRTUAL de la plataforma SAMAI a la cual puede ingresar a través del siguiente vínculo: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/> (dirigirse al módulo “Solicitudes y otros servicios en línea”, dar clic en “Memoriales y/o Escritos”, aceptar términos y condiciones, diligenciar el formulario respectivo anexando copia del documento de identidad que acredite su calidad dentro del proceso y cargar los archivos con destino al proceso en los formatos permitidos pdf, .docx, .doc, .xlsx. Tamaño máximo por cada archivo: 20 MB. Estos



memoriales y escritos se gestionarán directamente al proceso, lo que garantiza celeridad, economía, eficiencia, transparencia y publicidad).

7°. RECONOCER interés jurídico para actuar al señor **WILSON DÍAZ STERLING**, en calidad de Personero Municipal de Neiva⁷ y al señor **WILSON BOGOTÁ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.194.924, en calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio “Villa Magdalena”⁸.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI | Validador de documentos](#)



⁷ <https://personeria-municipal-de-neiva.micolombiadigital.gov.co/entidad/organigrama> (Artículo 12.3 Ley 472 de 1998)

⁸ [Índice 3, archivo 3 Samai](#), pp. 44-47



Neiva, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PRETENSIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001 33 33 006 2023 00328 00
DEMANDANTE: JUAN DAVID TRUJILLO GUERRERO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA



1. Asunto

Admisión de demanda¹.

2. Consideraciones

Verificado que se reúnen todos los requisitos formales y legales previstos en los artículos 162 y ss. CPACA modificada por la Ley 2080 de 2021, se procederá a la admisión de la demanda.

Para la notificación de la presente providencia a la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se realizará el envío de este proveído en forma de mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 186 del CPACA modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

Debe advertirse a los extremos procesales y demás intervinientes que cualquier memorial dirigido al proceso debe ser remitido, enviando previamente copia al extremo procesal contrario, a través de la VENTANILLA VIRTUAL de la plataforma SAMAI a la cual puede ingresar a través del siguiente vínculo: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/> (dirigirse al módulo “Solicitudes y otros servicios en línea”, dar clic en “Memoriales y/o Escritos”, aceptar términos y condiciones, diligenciar el formulario respectivo anexando copia del documento de identidad que acredite su calidad dentro del proceso y cargar los archivos con destino al proceso en los formatos permitidos pdf,.docx,.doc,.xlsx. Tamaño máximo por cada archivo: 20 MB. Estos memoriales y escritos se gestionarán directamente al proceso, lo que garantiza celeridad, economía, eficiencia, transparencia y publicidad).

1

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Circular PCSJC24-1 de 11 de enero de 2024 del Consejo Superior de la Judicatura, que dispone el uso obligatorio de la plataforma Samai, a partir del 22 de enero hogaño.

2.1. Apoderamiento y legitimación en la causa por activa

El profesional del derecho ANDRÉS AUGUSTO GARCÍA MONTEALEGRE, aporta poder especial con presentación personal ante notario², conferido por el señor JHON FRANCISCO TRUJILLO POLANCO, actuando en calidad de representante de su hijo JUAN DAVID TRUJILLO GUERRERO, teniendo en cuenta que el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Neiva, lo designó como su guardador definitivo, dentro del proceso de interdicción judicial con radicado 41-001-31-10-001-2017-00422-00³.

No obstante, dicha autoridad judicial, en providencia del 25 de octubre de 2023⁴, emitida en virtud del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, oficiosamente ordenó la revisión de la

¹ [Índice 3 archivo 5 Samai](#)

² [\(Enlace OneDrive\)](#), pp. 1-6

³ [\(Enlace OneDrive\)](#), p. 1

⁴ [\(Enlace OneDrive\)](#), pp. 11-16



sentencia que declaró interdicto al aquí demandante decretando como medida cautelar la designación del señor JHON FRANCISCO TRUJILLO POLANCO, como apoyo judicial transitorio de aquél, para determinados actos jurídicos:

- “• Para el manejo de la cuenta de ahorros No. 0361000200000502 de la entidad bancaria BBVA y la administración de las mesadas pensionales consignadas al titular del acto jurídico en dicha cuenta. Líbrese la respectiva comunicación.
- Para la realización de trámites médicos y actuaciones necesarias para garantizar el derecho a la salud de JUAN DAVID TRUJILLO GUERRERO.
- Para iniciar el trámite ante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía con el fin de que sea reconocido el subsidio de vivienda familiar en favor de JUAN DAVID TRUJILLO GUERRERO. Líbrese la respectiva comunicación.”

Aunque no se avizora la facultad para el presente acto jurídico, no es menos cierto que el señor JHON FRANCISCO TRUJILLO POLANCO, fue designado como guardador definitivo en la sentencia de interdicción judicial que oficiosamente revisa la autoridad judicial mencionada, providencia judicial que, en todo caso, goza de efectos jurídicos, máxime, si el parágrafo del artículo 6 de la Ley 1996 de 2019, indica que el reconocimiento de la capacidad legal plena para las personas bajo medidas de interdicción, sólo se adquiere cuando se haya surtido el trámite de revisión contenido en el artículo 56 ibídem.

Así las cosas, se considera que el progenitor del aquí demandante cuenta con facultades expresas para conferir poder dentro del presente asunto y, en tal sentido, se le reconocerá personería adjetiva.

Sin perjuicio de lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que, una vez se emitida la sentencia de revisión por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Neiva dentro del proceso de interdicción judicial con radicado 41-001-31-10-001-2017-00422-00, aporte copia de la misma, para efectos de verificar si se le asignó persona de apoyo conforme a la Ley 1996 de 2019.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, mediante apoderado judicial por **JUAN DAVID TRUJILLO GUERRERO** contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y ss. del CPACA.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A) A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante el envío de este proveído en forma de mensaje de datos, con el que se entenderá surtida la notificación personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 CPACA, en estado y con mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada en la demanda.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 CPACA.



QUINTO: ADVERTIR a los extremos procesales y demás intervinientes que cualquier memorial dirigido al proceso debe ser remitido, enviando previamente copia al extremo procesal contrario, a través de la VENTANILLA VIRTUAL de la plataforma SAMAI a la cual puede ingresar a través del siguiente vínculo: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/> (dirigirse al módulo “*Solicitudes y otros servicios en línea*”, dar clic en “*Memoriales y/o Escritos*”, aceptar términos y condiciones, diligenciar el formulario respectivo anexando copia del documento de identidad que acredite su calidad dentro del proceso y cargar los archivos con destino al proceso en los formatos permitidos pdf, .docx, .doc, .xlsx. Tamaño máximo por cada archivo: 20 MB. Estos memoriales y escritos se gestionarán directamente al proceso, lo que garantiza celeridad, economía, eficiencia, transparencia y publicidad).

SEXTO. REQUERIR a la parte demandante, para que, una vez se emitida la sentencia de revisión por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Neiva dentro del proceso de interdicción judicial con radicado 41-001-31-10-001-2017-00422-00, aporte copia de la misma, para efectos de verificar si se le asignó persona de apoyo conforme a la Ley 1996 de 2019.

SÉPTIMO. RECONOCER personería para actuar al abogado **ANDRÉS AUGUSTO GARCÍA MONTEALEGRE**, con tarjeta profesional No. 204.177 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder especial obrante en el expediente⁵.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI Validador de documentos](#)



⁵ ([Enlace OneDrive](#)), pp. 1-6